

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993; el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-06-0173/2024**, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0351 del 25 de noviembre de 2024, mediante la cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, sobre el Río Apartadó, para la obra de construcción del cabezote de descarga del colector Maryland, ubicado en las coordenadas X. 10° 47' 518,79" O y Y 13° 64' 837,52" N, localizado en la vereda Meryland, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.** identificado con NIT. 900.072.303.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 26 de noviembre de 2024.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 27 de noviembre de 2024.

Que, mediante correo electrónico, el día 26 de noviembre de 2024, la Corporación comunicó el Auto N200-03-50-01-0351 del 25 de noviembre de 2024, a la Alcaldía de Apartadó, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita el día 03 de diciembre de 2024, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2868, del 16 de diciembre de 2024, del cual se sustraen los siguientes apartes:

"(...)

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

De acuerdo con la información allegada por **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P.**, identificada con Nit. **900072303-1**, se emite concepto favorable para otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Río Apartadó en el tramo del cauce comprendido entre las coordenadas geográficas 7°53'43.91"N, 76°38'43.38"W y 7°53'44.39"N, 76°38'45.42"W donde se proyecta la construcción de una obra de descarga de aguas combinadas en el barrio MERYLAN del municipio de Apartado, la cual transportará las aguas del colector La Serranía a través de una tubería de concreto con un diámetro de 975 mm. La obra incluye un cabezote de 4.26 m, un enroque de 4.26 m x 3.80 m para proteger contra la socavación, y un muro en gavión en ambos lados de la descarga, con dimensiones de 4 m de ancho, 30 m de largo y 7 m de alto.

Se permitirá intervenir la margen derecha del cauce del río Apartadó, removiendo el material que sea necesario, para facilitar la construcción de las obras, para lo cual se deben tomar medidas preventivas para evitar la afectación de los taludes del cauce y una vez terminadas las obras se deberá retirar y/o conformar dicho material para permitir el libre flujo de la corriente hídrica del cauce.

Las medidas específicas para el control de la socavación deben ser suficientes a fin de garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras en su conjunto y dar buen manejo a los recursos naturales.

Las obras propuestas deberán realizarse según las especificaciones y diseños técnicos allegados a CORPOURABA.

Informar a CORPOURABÁ cualquier anomalía que se presente durante la construcción de las obras o modificaciones de diseño debidamente sustentadas.

Las coordenadas y toda la información geográfica relacionada se deben presentar en DATUM MAGNA-SIRGAS ORIGEN UNICO NACIONAL.

**AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P.** deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos durante las diferentes etapas de construcción al cauce del Río Apartadó.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas del Río Apartadó o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de las obras hidráulicas y/o sus obras conexas.
- Construir la obra preferiblemente en épocas secas para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes del río Apartadó.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

**Artículo 51°.-** El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.



SC4725-1



📍 Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia ✉️ [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co)

☎️ PBX: (604) 828 1022 [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co)

**Artículo 52°.-** Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

**Artículo 55°.-** La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

**Artículo 102 señala:** "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

**Artículo 155°.-** Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2868, del 16 de diciembre de 2024, se concluye:

- Según el análisis cartográfico con radicado N° 300-08-02-02-2677 del 11 de diciembre de 2024 realizado por CORPOURABA, localiza el proyecto de la construcción de la descarga y sus obras campamentarias, en el municipio de Apartadó, en el predio Meryland, zona hidrográfica Caribe Litoral, sub zona hidrográfica Río León.

- Según el análisis cartográfico antes descrito, se observa que al no existir hasta el momento un estudio que cumple con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para ronda hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. El área consulta se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico.
- De acuerdo con la información presentada, que incluye los estudios hidrológicos, hidráulicos, de socavación y los diseños de la estructura de descarga y las obras complementarias de protección del río Apartadó, se confirma que dichos estudios contienen los elementos técnicos necesarios para sustentar las obras proyectadas en el tramo de interés.
- Desde el punto de vista ambiental, se considera viable otorgar el permiso de ocupación del cauce del río Apartadó para la construcción de la descarga de aguas combinadas provenientes del colector La Serranía. Esta descarga está diseñada para realizarse mediante una tubería de concreto de 975 mm de diámetro, un cabezote de 4,26 m de ancho, un enrocado de 4,26 m x 3,80 m que protege contra la socavación, y un muro de gaviones en ambos lados de la descarga, con dimensiones de 4 m de ancho, 30 m de largo y 7 m de altura, según los estudios y diseños presentados a la Corporación.
- De acuerdo con los diseños presentados y la inspección en campo, se concluye que la sección hidráulica natural en la margen derecha del río Apartadó a lo largo del tramo de obra es suficiente para contener las crecientes asociadas a todos los periodos de retorno analizados. Además, la sección del río es uniforme, con zonas amplias y pendientes suaves.
- El análisis comparativo de las velocidades y profundidades de flujo, considerando un periodo de retorno de 100 años, indica que la obra proyectada no generará alteraciones significativas en las condiciones hidráulicas actuales.
- Tras la construcción de la obra, las modelaciones muestran que las variaciones en las condiciones hidráulicas son mínimas: las velocidades de flujo aumentan hasta un 3,30% en algunos puntos y disminuyen hasta un -13,04% en otros, mientras que las profundidades incrementan moderadamente en un 2,14%. Estas modificaciones no afectan significativamente el comportamiento hidráulico actual, se espera que la obra proyectada estabilizará y protegerá la margen afectada, contribuyendo a su recuperación sin alterar significativamente la dinámica del río.
- Durante la ejecución de las obras hidráulicas propuestas, será imprescindible implementar medidas ambientales preventivas para evitar impactos negativos sobre el cauce del río Apartadó, asegurando así la sostenibilidad del proyecto y el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes.

Por otra parte, es importante indicar que la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, deberá observar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que, en este sentido la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.



SC4725-1



📍 Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia ✉️ [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co)

☎️ PBX: (604) 828 1022 🌐 [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co)

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que acorde a los fundamentos expuestos, y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2868, del 16 de diciembre de 2024, rendido por CORPOURABA, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce, a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, conforme a las características que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, para realizar la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre el Río Apartadó en el tramo del cauce comprendido entre las coordenadas geográficas 7°53'43.91"N, 76°38'43.38"W y 7°53'44.39"N, 76°38'45.42"W donde se proyecta la construcción de una obra de descarga de aguas combinadas en el barrio Meryland del municipio de Apartadó, la cual transportará las aguas del colector La Serranía a través de una tubería de concreto con un diámetro de 975 mm. La obra incluye un cabezote de 4.26 m, un enroque de 4.26 m x 3.80 m para proteger contra la socavación, y un muro en gavión en ambos lados de la descarga, con dimensiones de 4 m de ancho, 30 m de largo y 7 m de alto.

**Parágrafo 1.** Acoger los diseños presentados por la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, para la construcción de la obra descrita en el presente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica Río Apartadó, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica sin nombre.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica sin nombre, ubicado en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, específicamente en el tramo del cauce comprendido entre las coordenadas geográficas 7°53'43.91"N, 76°38'43.38"W y 7°53'44.39"N, 76°38'45.42"W.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

- Las medidas específicas para el control de la socavación deben ser suficientes a fin de garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras en su conjunto y dar buen manejo a los recursos naturales.
- Permitir la intervención de la margen derecha del cauce del Río Apartadó, removiendo el material que sea necesario, para facilitar la construcción de las obras, para lo cual se deben tomar medidas preventivas para evitar la afectación de los taludes del cauce y una vez terminadas las obras se deberán retirar conforme dicho material para permitir el libre flujo de la corriente hídrica del cauce.
- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos durante las diferentes etapas de construcción al cauce del Río Apartadó.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas del Río Apartadó o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de las obras hidráulicas y/o sus obras conexas.
- Construir la obra preferiblemente en épocas secas para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes del río Apartadó.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de La sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente pronunciamiento no exime a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de esta y otras autoridades.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control



SC4725-1



📍 Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia ✉️ [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co)

☎️ PBX: (604) 828 1022 [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co)

periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.


**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.


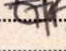
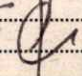
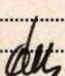
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		18/12/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-06-0173/2024

